

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA
Email: fsintura@franciscosintura.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010466**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	07 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0464 – CONSULTA
Código referencia:	O-1 606
Tema:	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Desde el punto de vista contable, los **anticipos** que reciben los contratistas en contratos estatales de obras públicas como deben ser contabilizados en las cuentas de las compañías privadas que reciben esos anticipos?, y ¿Qué regulación existe sobre ese aspecto?

RESUMEN

Los anticipos recibidos se registrarán como ingresos diferidos, lo que supone para la entidad contratista el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo por el valor recibido entendiendo que los ingresos recibidos por anticipado no se deben determinar como pasivos financieros debido a que la deuda que este genera se cancela por medio de la entrega de las obras o servicios contratados.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El anticipo en los contratos estatales es una figura en virtud de la cual la entidad contratante entrega un dinero al contratista como forma de financiar la iniciación de la ejecución del objeto contratado. Por lo cual el anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos recibidos por este concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución en los términos contractuales de las actividades acordadas en el contrato.

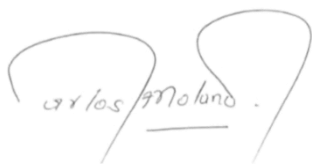
El tratamiento contable que se debe dar a los Anticipos Recibidos, según lo estipulan las NIIF 15 y las NIIF para PYMES es: los anticipos recibidos se registrarán como un pasivo (anticipos recibidos, ingresos diferidos, o ingresos recibidos por anticipado) , lo que supone para la entidad contratista el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo por el valor recibido entendiendo que los ingresos recibidos por anticipado no se deben determinar como pasivos financieros debido a que la deuda que este genera se cancela por medio de la entrega de las obras o servicios contratados.

El contrato suscrito con la entidad de Gobierno debe medirse de acuerdo con la norma aplicable (sección 23 o NIIF 15) lo que podría exigir reconocer un ingreso en la medida que el servicio se entiende satisfecho como obligación de desempeño.

En relación con la segunda pregunta del peticionario este consejo aclara que la normativa contable vigente se encuentra en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, específicamente en el Anexo 1, NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes y en el Anexo 2 en la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010466

CTCP

Bogotá D.C, 18 de junio de 2020

Señor(a)

FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA

@contaduria.gov.co; fsintura@franciscosintura.com; clopez@mincit.gov.co

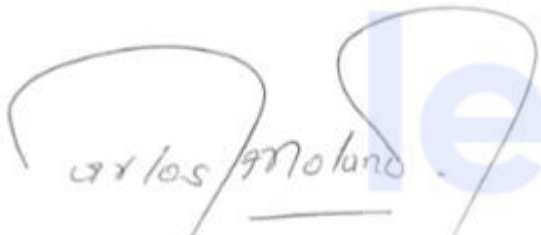
Asunto : Consulta 2020-0464 Ingresos de Actividades Ordinarias

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,


CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0464 _002_ rev LVG_13266_JMPB.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20